

 Tucson, Arizona POLÍTICA DE LA MESA DIRECTIVA	TÍTULO DE LA POLÍTICA: Admisión de Estudiantes sin Hogar
	CÓDIGO DE LA POLÍTICA: JFABD

El propósito de esta política es guiar el acatamiento con las leyes estatales de Arizona, el Código Administrativo de Arizona, y la Ley McKinney-Vento para el Mejoramiento Educativo de las Personas sin Hogar de 2001, y debe ser interpretado tan constante como con dichos documentos.

El Distrito Escolar Unificado de Tucson se acatará con las leyes antes mencionadas al:

- Matricular inmediatamente a los estudiantes sin hogar sin tomar en cuenta la documentación faltante.
- Asegurar que los niños sin hogar no son estigmatizados o segregados en base a su estatus de carecer hogar.
- proporcionar transportación de ida y regreso a la “escuela de origen.”

Definiciones

El término “**estudiantes sin hogar**” significa individuos que carecen de una residencia nocturna permanente, regular y adecuada e incluye:

- Estudiantes que están compartiendo las viviendas de otras personas debido a una pérdida de hogar, privaciones económicas, o una razón similar; que están viviendo en moteles, hoteles, complejos de casas móviles, o áreas de campamento debido a la falta de alojamientos alternativos adecuados; están viviendo en refugios de emergencia o transición; son abandonados en hospitales; o están en espera de que los coloquen en un hogar temporal;
- Estudiantes que tienen una residencia nocturna principal que es un lugar público o privado que no está diseñado o usado normalmente como un alojamiento regular para dormir para seres humanos;
- Estudiantes que están viviendo en automóviles, parques, lugares públicos, edificios abandonados, viviendas de calidad inferior, estaciones de autobuses o ferrocarriles, o ambientes similares; y
- Estudiantes migratorios que califican como personas sin hogar porque los niños están viviendo bajo las circunstancias antes mencionadas.

El término “**escuela de origen**” significa la escuela a la que el estudiante asistió cuando tenía un hogar permanente o la última escuela en la cual estuvo inscrito.

El término “**joven no acompañado**” incluye a un joven que no está bajo la custodia física de un padre o tutor.

El representante de los estudiantes sin hogar

El representante de los estudiantes sin hogar es el Director de los Servicios Escolares para la Comunidad quien llevará a cabo las tareas asignadas. Entre esas tareas estará la responsabilidad de coordinar las actividades y los programas que sean más convenientes para los estudiantes sin hogar, y que incluirán pero no estarán limitados al establecimiento de procedimientos para:

- Continuar la educación del estudiante en la escuela de origen durante el período de la falta de hogar:
 - En cualquier caso en el cual la familia pierde su hogar entre ciclos escolares o durante el ciclo escolar; o
 - Por el resto del ciclo escolar si el estudiante logra una vivienda permanente durante el ciclo escolar.
- Inscribir al estudiante en cualquier escuela pública a la que asistan estudiantes con hogar permanente, que vivan en la demarcación de asistencia, en la cual el estudiante está actualmente viviendo y que califique para asistir.

Lo más conveniente para el estudiante sin hogar

Al determinar lo más conveniente para el estudiante sin hogar, la escuela deberá:

- Mantener al estudiante sin hogar en la escuela de origen hasta el punto que sea factible, a excepción de que sea contrario a los deseos del padre o tutor del estudiante;
- Proporcionar una explicación por escrito, incluyendo una declaración acerca del derecho de apelar, al padre o tutor del estudiante sin hogar, si mandan al estudiante sin hogar a una escuela que no sea la escuela de origen o una escuela solicitada por el padre o tutor; y
- En el caso de un estudiante no acompañado, el representante de los estudiantes sin hogar deberá ayudar en la colocación o las decisiones de inscripción, tomando en consideración los puntos de vista de dicho joven no acompañado, y proporcionar aviso a dicho estudiante del derecho de apelar.

Adoptada: 8 de marzo de 2005

Corregida: 5 de diciembre de 2012 [referencia recíproca solamente de la correcciones]

Revisada: 6 de marzo de 2013

REFERENCIAS LEGALES: A.R.S. 15-816 a 15-816.07

15-821

15-823 a 15-825

42 U.S.C. 11301, Ley de McKinney-Vento para el Mejoramiento Educativo de Personas sin Hogar 2001

REFERENCIAS RECÍPROCAS: JF – Admisiones de Estudiantes JFB – Inscripción y elección de escuela JG – Asignación de los Estudiantes a Clases y Niveles Escolares JLCB – Inmunizaciones de los Estudiantes JR – Expedientes Estudiantiles